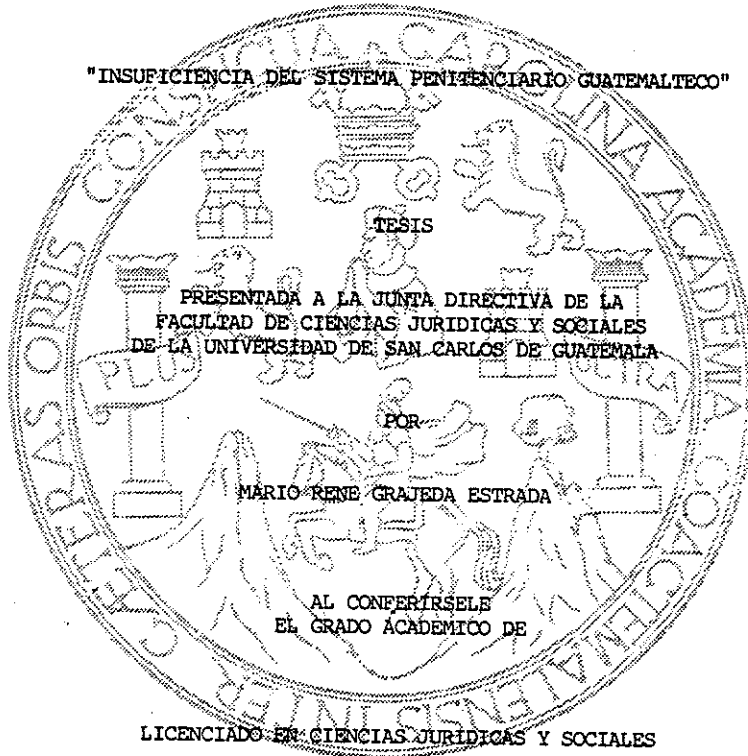


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"INSUFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO"



TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

MARIO RENE GRAJEDA ESTRADA

AL CONFERIRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y LOS TITULOS PROFESIONALES DE

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, MAYO DE 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T (2996)
ca 4

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL
EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECANO (en funciones)	Lic. Rafael Godínez Bolaños
EXAMINADOR	Lic. Dimas Gustavo Bonilla
EXAMINADOR	Licda. Rosalba Corzantes Zúniga
EXAMINADOR	Licda. Eunice del Milagro Mendizábal Villagrán
SECRETARIO	Lic. Marco Tulio Melini Minera

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



52-95

Guatemala. 10 de enero de 1994.

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 ENE 1995

RECIBIDO
12 ENE 1995
OFICIAL

Señor Decano:

Con todo respeto me dirijo a su persona con el objeto de informarle que procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **MARIO RENE GRAJEDA ESTRADA**, y el cual se denomina **INSUFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**.

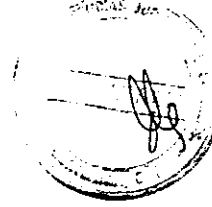
El trabajo de investigación es realizado conforme a criterios sustentados por diferentes autores, y por la propia experiencia del Bachiller **GRAJEDA ESTRADA**, por el motivo de que tiene conocimiento de campo al respecto al haber laborado en el sistema penitenciario nacional. Considero que llena los requisitos necesarios para que sea considerado en el respectivo examen, por lo que me permito emitir el presente dictamen.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano, como su atento servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales M.

Asesor



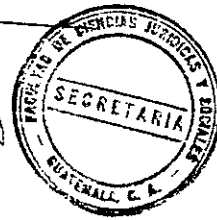
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, enero trece, de mil novecientos noventicinco.-

Atentamente pase al Licenciado CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
MARIO RENE GRAJEDA ESTRADA y en su oportunidad emita el dicta-
men correspondiente. -----



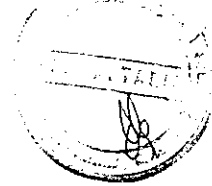
[Handwritten signature]

ahg/





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Unversitaria, Zona 12.
Guatemala, Centroamérica



1237-95

Abril 20, 1995.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

24 APR. 1995

RECIBIDO

Horas 17 Minutos 05

OFICIAL

Licenciado:

Juan Francisco Flores Juárez
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante MARIO RENE GRAJEDA ESTRADA, titulado "INSUFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO"

Respecto al trabajo de tesis relacionado, comparto el criterio del señor Asesor, por lo que opinó puede ser aceptado para su discusión y aprobación en el Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano,

Deferentemente,

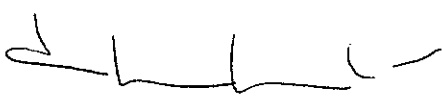
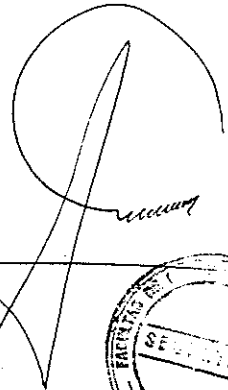

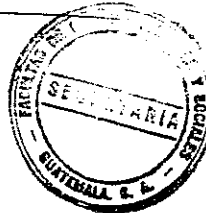
Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
REVISOR

CFST|scgf.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo cinco, de mil novecientos noventicinco.-

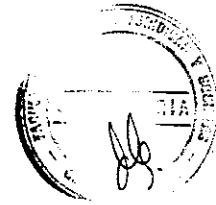
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller MARIO RENE
GRAJEDA ESTRADA intitulado "INSUFICIENCIA DEL SISTEMA PE-
NITENCIARIO GUATEMALTECO". Artículo 22 del Reglamento pa-
ra Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. -----

DEDICATORIA

- A DIOS: CREADOR DEL UNIVERSO, POR TODAS LAS BENDICIONES RECIBIDAS.
- A MIS ABUELITOS: JOSE MANUEL GRAJEDA REYES (Q.E.P.D.)
MARIA ZOILA ORELLANA VDA. DE GRAJEDA.
- A MIS PADRES: ORQUIDEA ISABEL ESTRADA Y
RUBEN GRAJEDA ORELLANA.
- A MIS HERMANOS: EDGAR HUMBERTO Y CLAUDIA XIOMARA.
- ESPECIALMENTE A: RUBEN ARNOLDO (Q.E.P.D.)
ETERNA GRATITUD POR SUS ESFUERZOS EN PRO DE MI EDUCACION.
- A MIS TIOS: JULIA MARIA, ZOILA LUZ; MARIA CRISTINA,
MARTA EUGENIA, JOSE RAUL Y CARLOS CESAR.
- A MI SOBRINA: ANDREA YASMIN GRAJEDA AQUINO.
- A MI CUÑADA: JUDITH AQUINO BARRIOS.
- AGRADECIMIENTO ESPECIAL A:
LIC. RUBEN ALBERTO CONTRERAS ORTIZ.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INDICE.



	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
SISTEMA PENITENCIARIO	
CONCEPTO	2
ORIGEN HISTORICO	3
ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES EN GUATEMALA	5
SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO	7
RAZONES POR LAS QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO DEBE FORMAR PARTE DEL ORGANISMO JUDICIAL	10
CAPITULO II	
NECESIDAD DE CREAR LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS	
EN EL DERECHO COMPARADO	12
CONGRESOS SOBRE EL PERSONAL PENITENCIARIO	15
FINALIDADES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS	17
PERSONAL A CARGO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS	19
PRINCIPALES MATERIAS A CURSAR EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS	19
SITUACION ACTUAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO	21
CAPITULO III	
PROPUESTA PARA LA MEJOR ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO	
1- ORGANOS DE DIRECCION:	
CONSEJO TECNICO	22
DIRECTOR Y SUB-DIRECTOR GENERAL	23
SUPERVISOR GENERAL	24
JEFE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	24



OTROS FUNCIONARIOS	25
2- EMPLEADOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS:	
DIRECTOR Y SUB-DIRECTOR	25
ALCAIDE	26
CONSEJO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO	27
SERVICIOS MEDICOS	27
SERVICIOS DE PSICOLOGIA	28
SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA	28
SERVICIO SOCIAL	29
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	29
EMPLEADOS DE SEGURIDAD	29
CAPITULO IV	
CLASIFICACION DE LOS RECLUSOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	30
CLASIFICACION EN CENTROS DE MINIMA, MEDIANA Y MAXIMA SEGURIDAD	33
INSTALACIONES MINIMAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS	36
CAPITULO V	
CREACION DE LA OFICINA DE ATENCION A LA FAMILIA DE LOS RECLUSOS Y POST PENITENCIARIA	
CONCEPTO	38
EVOLUCION HISTORICA	39
LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA EN GUATEMALA	40
CAPITULO VI	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RECLUSOS	
- A NIVEL NACIONAL	42
- A NIVEL INTERNACIONAL	47
TRABAJO DE CAMPO	52
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFIA	68



INTRODUCCION.

El presente trabajo de investigación fue hecho con muchas dificultades, ya que en nuestro país el Derecho Penitenciario no ha logrado su independencia como disciplina autónoma, y no existe una codificación particular, por lo que se considera como parte del Derecho Penal o Procesal Penal, por consiguiente la bibliografía es escasa.

No obstante lo anterior, me atreví a escribir sobre este tema, debido a mi participación en el análisis del anteproyecto de Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco en el año de 1,991, y ver que hasta la presente fecha no ha entrado en vigencia; también por la preocupación de que en Guatemala el Sistema Penitenciario no cuenta con la infraestructura adecuada, ni con el personal capacitado e idóneo para realizar la difícil misión de rehabilitación de los reclusos.

Asimismo, porque he observado que en nuestros Centros Penitenciarios, no se respetan los derechos fundamentales de los reclusos, ni se hace una clasificación científica de los mismos, como técnicamente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas y la Ciencia Penitenciaria lo recomiendan.



CAPITULO I

SISTEMA PENITENCIARIO

1. CONCEPTO:

Son métodos de ejecución de las penas privativas de libertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. (1)

El Maestro de la Escuela de Estudios Penitenciarios de Madrid, Dr. CALIXTO VELAUSTEGUI MAS, citado por el Dr. TOMAS BAUDILIO NAVARRO BATRES, manifiesta que "Sistema Penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral". (2)

Por su parte ISRAEL CASTELLANOS, citado también por el Dr. NAVARRO BATRES, nos dice: "Los Sistemas Penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los Códigos carecen de eficacia". (3)

Las anteriores definiciones no hacen referencia a la verdadera finalidad del Sistema Penitenciario, como lo es la de lograr la efectiva reinserción social de los reclusos; motivo por el cual podemos concluir diciendo que Sistema Penitenciario es "Aquella institución, que a través de un estudio y tratamiento científico y adecuado de la personalidad del recluso, pretende reincorporarlo a la sociedad debidamente rehabilitado y útil a la misma".

(1) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXV. p. 632.

(2) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO. "Cuatro Temas de Derecho Penitenciario". Tipografía Nacional. p. 18.

(3) Ibidem. p. 18.



2. ORIGEN HISTORICO:

La cárcel, nace precisamente cuando el hombre al completar su período de individualización emerge en la historia como dueño de su destino.

Los antiguos presidios sólo buscaban la seguridad del penado o sea que se construían con la finalidad de que el interno no se escapara, construyéndose así edificios sólidos, con altos muros, olvidándose por lo tanto, de la personalidad de los internos, cumpliéndose las condenas en lugares téticos, antihigiénicos, donde únicamente más que todo se buscaba la eliminación e inutilización del condenado. (4)

En el año 320 de nuestra era, encontramos una Constitución Imperial de Constantino, que puede ser considerada como el primer programa de reforma carcelaria. Se ordenaba en ella la separación de los sexos en las prisiones, se prohíben los rigores inútiles, se declara la obligación del Estado de mantener a su costa a los presos pobres y se dispone que en toda prisión haya un patio bien soleado para alegría y salud de los presos. (5)

En España, ya a finales del siglo XVI encontramos, pudieramos decir, atisbos de condiciones que debían llenar las cárceles, entre ellas, las construidas por Cerdán de Tallada; pero no es sino hasta cuando la prisión tuvo una aspiración correctiva, cuando surgen los primeros esbozos de lo que pudiéramos decir arquitectura penitenciaria.

En Roma fue fundado por el Papa Clemente XI, en 1,704, el Hospicio de San Miguel de Roma, que consistía en un gran espacio rectangular, la llamada Sala Clementina, con celdas exteriores a los lados, distribuidas en tres pisos.

En el año 1,775, fue construida en Gante, la prisión que es

(4) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO. Ob. Cit. p. 233.

(5) BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANTINO. "La evolución de la Pena". p. 35.



conocida por el nombre "De Gante", que alcanzó gran fama, presentando una forma octogonal, comprendiendo ocho patios trapezoidales, separados unos de otros por ocho alas de dobles bloques de celdas, teniendo tres pisos cada bloque, los cuales convergían hacia un patio central octogonal.

Aunque en estos establecimientos enumerados subsisten los muros y continúan siendo lugares de custodia, ya toman otro aspecto arquitectónico, con sus innumerables celdas, fuertemente protegidas, donde el preso permanecía días y noches, trabajando, leyendo libros religiosos, recibiendo visitas esporádicas de hombres piadosos que llegaban hasta ellos, llevándoles palabras de consejo y de consuelo. Se buscaba en ellos el arrepentimiento del reo, y es por ello que se creó el sistema FILADELFIANO que utilizó mucho el aislamiento, para que el interno meditara acerca de sus actos.

Estos métodos que fueron implantados en muchos establecimientos y que fueron considerados muy adecuados para regenerar a los reclusos, fueron considerados muy adecuados para regenerar a los reclusos, fueron tan inhumanos como los utilizados en los establecimientos anteriores. Es por ello que no tardó en sentirse la necesidad de utilizar otro sistema donde estuviera combinado o complementado con otras medidas, como el trabajo obligatorio, etc., surgiendo en esta forma el Sistema AUBURNIANO que fue una variación del Filadelfiano, respondiendo en el fondo al concepto aflictivo de la pena al igual que aquel. Conservó la celda individual e implantó el silencio obligatorio en el taller y en todas las actividades realizadas durante el día, creando el trabajo obligatorio y dándole alguna orientación en las labores.

Estos nuevos conceptos dieron lugar a una nueva arquitectura penitenciaria, siendo el tipo más utilizado el PANOPTICO, el que descansaba en el principio filosófico de "La idea Cristiana de omnipresencia "DIOS LO VE TODO Y NO SE PUEDE VERIFICAR", traducido a vigilancia absoluta e inverificable; "antiguamente en las prisiones de



éste tipo no existían puertas en los baños, se vigilaba físicamente a toda hora, lo cual contemporáneamente se logra fácilmente a través de los sistemas de circuito cerrado de televisión y todos los dispositivos electrónicos modernos. Vigilancia y resocialización son principios de este sistema". (6)

Con el advenimiento de los nuevos conceptos que actualmente predominan en relación a los fines de la pena y la función que debe desempeñar el establecimiento penitenciario, tenían que surgir nuevos sistemas, tratándose de otorgar especialmente a los penados, como lo dice Julio Altman Smythe, un tratamiento científico o individualizado, a base de diagnósticos psicológicos, psiquiátricos, sociales educacionales, etc., (7) lo cual indiscutiblemente repercutió también en el tipo arquitectónico de los Centros Penitenciarios, aún cuando este nuevo sistema y técnica, solamente se han hecho presentes en algunos países. Este nuevo sistema, es el llamado PROGRESIVO, que pasando por el filadelfiano y el Auburniano, o sea combinando el uno y el otro, llega a la prelibertad y por último a la libertad condicional, en forma, como su nombre lo indica, progresiva, y a base de méritos personales de los internos.

3. ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES EN GUATEMALA:

Los principales antecedentes de las instituciones penitenciarias en Guatemala, son las que se fundaron en época de la Colonia, tales como:

- a) La Real Cárcel de Cortés, fundada por Felipe II según Real Cédula del año 1,568, que se reducía a un estrecho calabozo. (8)
- b) La Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad, la que se llamó así porque funcionó anexo al Ayuntamiento, y la justicia la aplicaba el Alcalde, fue llamada también Cárcel de los pobres. (9)

(6) REYES CALDERON, JOSE ADOLFO. Criminología. p. 259.

(7) ALTMANN SMYTHE, JULIO. "Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria Nacional". p. 149

(8) J. JOAQUIN PARDO. Guía de Antigua Guatemala. p. 109.

(9) Ibidem. p. 115.



- c) Cárcel de Mujeres, establecimiento que funcionó adscrito a la cárcel del Ayuntamiento de la ciudad.
- d) La casa de Recogidas, la cual era donde se internaba a jóvenes con problemas de conducta (prostitución). Esta casa surgió por iniciativa del Obispo de Guatemala Fray Andrés de Navas y Quevedo, en carta dirigida al Rey de España, de fecha 15 de julio de 1,683, y se creó según Cédula del 14 de noviembre de 1,686.
- e) Presidios: Estos funcionaban en las fortificaciones militares, o bien donde habían funcionado éstos, aquí los reos eran sometidos a las peores torturas y sufrimientos, pues permanecían atados con cadenas, en calabozos oscuros, húmedos y llenos de ratas y otros bichos, entre estos encontramos los siguientes:
 - 1- El Castillo de San Felipe del Golfo.
 - 2- El Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del Petén Itzá.
 - 3- El Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, creado por el Presidente Mayorga, a principios de 1774. La Cédula aprobatoria fué expedida en San Idelfonso el 21 de septiembre de 1775 y recibida en la nueva capital, ya entonces fundada en el llano de la Virgen, el 28 de enero de 1776. Los presos del Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, fueron utilizados en las obras de construcción de los edificios de la Nueva Guatemala de la Asunción. (10)
- f) Penitenciaría Central de Guatemala: Debido a las condiciones miserables que privaban en las cárceles de Guatemala, "La Municipalidad de la ciudad de Guatemala, en su sesión del día 17 de

(10) PEREZ VALENZUELA, PEDRO. "La Nueva Guatemala de la Asunción". Tomo I. p. 179.



diciembre de 1,875, aprobó la construcción de la Penitenciaría Central". (11) En el año de 1,888, se manda trasladar a todos los reos de la Cárcel de Hombres de la Ciudad, a la Penitenciaría Central, la cual tenía capacidad para 500 reos, pero llegó a albergar hasta 2,500 reclusos.

El Sacerdote y Abogado ANTONIO LOPEZ MARTIN, comentando la incidencia evolutiva mundial en el campo penitenciario en Guatemala, dice: "Por lo que podemos afirmar, que el movimiento que se desató en beneficio de los reos en el siglo XVII a nivel mundial, y el estado caótico de la Cárcel Pública como veremos más adelante, fueron los factores vitales para que el gobierno de Guatemala, presidido por el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones de suma importancia y trascendencia en el campo penitenciario". (12)

La Penitenciaría Central fué considerado como un centro de máxima inseguridad, con historial lleno de horror y terror, sobresaliendo algunos de sus departamentos, como lo fueron:

- 1- El Triángulo: Contaba con varias bartolinas o celdas de castigo, sin ventilación y totalmente a oscuras.
- 2- La Amansaburros: Bartolina que sólo por su nombre indica el tratamiento que se les aplicaba a los internos.
- 3- El Polo: Bartolina muy fría y húmeda, pues era subterránea y en ella convergían las aguas filtradas de los baños que estaban instalados encima de la misma.

Este Centro Penitenciario, fué clausurado en el año de 1,968, dando paso a lo que hoy se les llama Granjas Penales.

4. SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO:

En la actualidad, el Sistema Penitenciario Guatemalteco es una

(11) LOPEZ MARTIN, ANTONIO. "Cien años de Historia Penitenciaria en Guatemala". p. 9.

(12) Ibidem. p.8.



dependencia del Ministerio de Gobernación, y lo conforman la Dirección General del Sistema Penitenciario, los Centros de Detención Preventiva y los de Cumplimiento de Condena.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, es la encargada de la administración de los diferentes Centros Penitenciarios del país, y de llevar a cabo la reforma carcelaria, con la finalidad de reincorporar a los reclusos a la sociedad.

Los Centros de Detención Preventiva, son los establecimientos destinados para la custodia y seguridad de las personas que han cometido una falta, o aquellas que han cometido un delito y que se encuentra en trámite un proceso penal en su contra; entre éstos Centros tenemos los siguientes:

a- Prisión de Mujeres Santa Teresa:

Fué creada por Decreto número 188 de fecha 15 de junio de 1,877, cuyas instalaciones se encontraban en la 8a. avenida entre 3a. y 4a. calles de la zona 1 de la ciudad capital, con una capacidad de 240 internas. (13)

En el mes de diciembre de 1,982, las internas de la Prisión Santa Teresa, fueron trasladadas al Centro Preventivo que actualmente es destinado para hombres, y a partir del 13 de mayo de 1,987, fueron trasladadas al Centro Preventivo que hoy ocupan, al final de la colonia Atlántida zona 18 de la ciudad capital, con una capacidad de 700 internas.

b- Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18:

Este Centro Penitenciario, inició sus funciones el día 10. de marzo de 1,988, con una capacidad de 1,300 reclusos. Es importante recordar que con la creación de éste Centro, las instalaciones del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, dejaron de funcionar como centro preventivo.

(13) Recopilación de Leyes de la República de Guatemala, Tomo II. p. 146.



c- Centro de Detención Preventiva para Hombres, del Municipio de Fraijanes, "Reinstauración Constitucional":

Este Centro Preventivo, es el de más reciente creación, ya que inició sus funciones en el año 1,990, con una capacidad de 1,300 reclusos, el cual fué construido con mínimas condiciones de seguridad.

d- Cárceles Departamentales:

Estas se encuentran ubicadas dentro de las Estaciones de la Policía Nacional, en el interior de la República.

Los Centros de Cumplimiento de Condena, son los destinados a la ejecución de penas privativas de libertad; entre estos tenemos los siguientes:

a- Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango:

Esta Granja Penal, se encuentra ubicada en el municipio de Cantel, Quetzaltenango, y empezó a funcionar a finales del año 1,967, con una capacidad de 600 reos.

b- Granja Modelo de Rehabilitación Pavón:

Las instalaciones de ésta Granja Penal, se encuentran ubicadas en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, y está diseñada para albergar a 900 reos, aunque antes de que empezaran a funcionar los Centros Preventivos de Hombres anteriormente mencionados, albergaba a más de 2,000 reclusos. Esta Granja Penal entró a funcionar en forma imprevista en el año de 1,968, cuando aún no se había finalizado su construcción, por motivo que tuvo que recibir en galeras improvisadas, a más de 1,000 reclusos que fueron trasladados de la Penitenciaría Central.

c- Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla:

Sus instalaciones se encuentran ubicadas en el kilómetro 68 de la carretera a Taxisco, departamento de Escuintla; empezó a funcionar el 14 de mayo de 1,970, con una capacidad de 800 reos.



d- Penitenciaría Departamental de Puerto Barrios Izabal:

Este Centro Penitenciario, empezó a funcionar el día 10. de julio de 1,959, cuyas instalaciones están destinadas para albergar a reclusos cuya conducta demuestra alto grado de peligrosidad social y multireincidentes.

e- Centro de Orientación Femenino COF.

Es el único que existe en la República, destinado para el cumplimiento de condena femenina, sus instalaciones se encuentran ubicadas en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, con una capacidad de 120 internas, distribuidas en cinco denominadas "casas-hogares", las cuales albergan a 24 internas cada una.

Para finalizar este tema, diremos que nuestro Sistema Penitenciario, no obstante que se han hecho mejoras substanciales, es uno de los órganos del estado más deficientes, por no contar con una infraestructura adecuada para aspirar a una efectiva rehabilitación de los reclusos, dándose constantemente el hacinamiento en nuestros Centros Penitenciarios, en los cuales reciben en sus instalaciones el doble de reclusos de lo que realmente tienen capacidad.

5. RAZONES POR LAS QUE EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO DEBE FORMAR PARTE DEL ORGANISMO JUDICIAL:

Con la creación de los Juzgados de Ejecución de Pena, de conformidad con el Decreto número 51-92 del Congreso de la República, el Sistema Penitenciario Guatemalteco debe estar totalmente en manos del Organismo Judicial, quien debe conocer al interno desde su indagatoria, hasta el momento en que obtiene su libertad.

En nuestro medio, los jueces se limitan a tomar la decisión y luego es otra institución (El Sistema Penitenciario) quien se ocupa de



ejecutar la sentencia. Los Jueces no tienen así ningún control o, si la ley les concede facultades para ello, no la ejercen, limitándose a un control formal sobre plazos, etc. las consecuencias de tal indiferencia son muy graves.

En primer lugar, ella ha sido -en gran medida- la causa de que los condenados a prisión pasen a ser "objetos olvidados" en un depósito totalmente insalubre, donde carecen de todo derecho y son considerados intrínsecamente como enemigos.

En segundo lugar, esa indiferencia ha depreciado la misma actividad de los Jueces, al alejarlos de las consecuencias de sus propias decisiones. (14)

Por lo anteriormente expuesto, es imperativo que el Organismo Judicial conozca lo relativo a la alimentación, vestuario, salud, educación, trabajo y una adecuada orientación para encausar la personalidad de los reclusos; para que la administración penitenciaria cumpla con sus objetivos y no degrade la vida en prisión.

El tratadista JORGE OJEDA VELASQUEZ, nos dice al respecto: "Como sabemos en el procedimiento penal se ha procurado siempre comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad de su autor y por muchos años, una vez que la pena ha sido pronunciada y la sentencia convertida en definitiva, el poder jurisdiccional se ha desentendido de la ejecución del título privativo de libertad personal y se lo ha encargado al poder ejecutivo que lo ejerce a través del Director del Centro Reclusorio". (15)

-
- (14) BINDER BARZIZZA, ALBERTO. "El Proceso Penal". ILANUD. FORCAP. San José Costa Rica. 1991. p. 85.
(15) OJEDA VELASQUEZ, JORGE. "Derecho de Ejecución de Penas". México. 1,985. p. 5.



CAPITULO II

NECESIDAD DE CREAR LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS.

1. EN EL DERECHO COMPARADO:

Los antecedentes de la Escuela de Estudios Penitenciarios, en algunos países, son los siguientes:

- ESPAÑA:

Los antecedentes de este Centro docente penitenciario arrancan nada menos que del año 1,860. En ese año D. José María Canalejas, Comandante de Establecimientos Penitenciarios, escribió un libro de excepcional interés, titulado "Prisión-Escuela", para la formación e instrucción de los funcionarios de prisiones. Según la opinión del Comandante Canalejas, los alumnos de esa Escuela deben recibir instrucción moral y religiosa, nociones de Psicología y Etica, estudio de las pasiones y medio de combatirlas; Pedagogía, Disciplina, Administración y Estadística Penitenciaria.

Este famoso libro fue sin duda lo que dió lugar al Decreto de 1,889, en virtud del cual se reorganizó el Cuerpo de Prisiones y se creó la Escuela Normal Penitenciaria.

Pasados doce años se fundó la Escuela de Criminología (Real Decreto de 12 de marzo de 1,903), de la que formaron parte profesores consagrados al estudio de la Ciencia Penitenciaria y de la Criminología. El programa fundamental de esta Escuela -decía su fundador- consiste en aprender a conocer al hombre y a tratarlo.

Con motivo de la guerra civil dicha Escuela interrumpió su funcionamiento; pero, terminada aquélla y normalizada la vida nacional, se crea la actual Escuela de Estudios Penitenciarios (Decreto de 18 de mayo de 1,940), con las modificaciones que aconsejó la experiencia de los años pasados y la especialidad de los servicios penitenciarios.



Dicho Decreto recomienda de un modo especial que se atienda preferentemente a la formación vocacional de los funcionarios, y que las enseñanzas versen sobre Derecho Penal y Penitenciario, Sistemas Penitenciarios Comparados y prácticas mediante visitas que se hagan a las prisiones, donde los alumnos pueden enterarse personalmente de las distintas modalidades de los servicios.

Sus enseñanzas se extienden a los funcionarios facultativos, capellanes, médicos y maestros, acomodadas, desde luego, a la especialidad de sus respectivos cargos, pero orientadas siempre en un plan reformador, a fin de que los elementos que integran el personal de las prisiones, actúen con el mismo espíritu y con normas parecidas en la educación de los reclusos.

- CHILE:

El Servicio de Prisiones, cuenta con la Escuela Técnica, ubicada en Santiago y destinada a preparar técnicamente a todos los funcionarios que ingresen al servicio, a fin de capacitarlos para el mejor cometido de su función social, puesto que la reeducación y readaptación del delincuente debe estar confiada a un personal idóneo que posea técnica y experiencia en el tratamiento de los reclusos.

Cuenta el Establecimiento con un internado y en él permanecen hasta el término de los cursos especiales a que son sometidos los alumnos aspirantes a Oficiales y alumnos aspirantes a Vigilantes del Servicio de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario. También siguen los cursos correspondientes a Oficiales Administrativos, pero en el carácter de externos, por la falta de dependencias apropiadas para dar cabida a todos los alumnos.

La Escuela está dirigida por un Director, siendo asesorado por un cuerpo de profesionales y técnicos, que le secundan en las labores docentes relacionadas con las asignaturas de Derecho Procesal Penal; Psicología General; Criminología; Sociología; Derecho Penal; Leyes y



la fundación de un Instituto de Ciencia Penitenciaria y de Criminología en cada país. (5)

5- En el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología, celebrado en Santiago de Chile en el año 1,941, se trató el tema del personal penitenciario, y la necesidad de su preparación integral y científica que deben poseer para el buen desenvolvimiento de sus actividades. (6)

6- En el año 1,946, al celebrarse el Primer Congreso Panamericano de Medicina Legal, Odontología Legal y Criminología, en la ciudad de la Habana Cuba, se recomendó dirigirse al poder Ejecutivo de los diversos países de América, a fin de que procedieran a crear centros especializados de enseñanza que tuvieran como objetivo principal, la integral preparación del personal auxiliar de los establecimientos penales. (7)

7- Fue en el Primer Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1,955, que se aprobaron las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos y dictó recomendaciones referentes al reclutamiento y formación del personal penitenciario. (8)

8- En el Quinto Congreso Internacional de Defensa Social, reunido en Estocolmo, Suecia, en 1,958, se hizo notar la necesidad existente de dar carácter profesional al personal empleado en las prisiones, el que debía estar no sólo preparado, sino poseer auténtica vocación para sus funciones y tareas. (9)

9- En la Primera Mesa Redonda Centroamericana de Derecho Penal, celebrada en Tegucigalpa, Honduras, en el año 1,960, se llegó a la siguiente conclusión: "Que a los fines de satisfacer las exigencias que supone el ejercicio de las funciones penitenciarias es indispensable que

-
- (5) CARDENAS RAUL F. Ponencia 3er. Congreso Penitenciario, Toluca México. p. 7.
(6) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO. Ob. Cit. p. 50.
(7) ALTMANN SMYTHE, JULIO. Ob. Cit. p. 266.
(8) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas. Naciones Unidas. 1,958.
(9) ALTMANN SMYTHE, JULIO. Ob. Cit. P. 266.



el personal posea la preparación técnica-profesional necesaria y adecuada para alcanzar los altos propósitos de la política criminal". Y "Que para alcanzar la selección, el perfeccionamiento y la capacitación del personal debe crearse la Escuela correspondiente". (10)

10- En el año 1,969, se celebró en la ciudad de Toluca México, el Tercer Congreso Penitenciario, en el que se trató el tema de la falta de personal penitenciario capacitado. (11)

. FINALIDADES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS:

Las tendencias modernas tienen como factor esencial para obtener una adecuada aplicación del régimen penitenciario, la debida selección y preparación del personal, ya que no basta contar con una legislación moderna, si las personas que deben llevarla a la práctica no poseen la vocación, ni los conocimientos más elementales sobre la misión que les corresponde ejecutar en el Sistema Penitenciario y la sociedad entera.

Es evidente que actualmente en Guatemala se carece de una legislación que norme el procedimiento que dé sustento a un Sistema Penitenciario más justo, por consiguiente, tampoco se cuenta con un personal penitenciario capacitado e idóneo que sea útil en el cumplimiento de sus fines.

Por lo anteriormente expuesto, la formación científica del personal debe darse a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios; que entre sus principales finalidades estarían las siguientes:

- a- Preparar técnica y científicamente a todos los funcionarios que ingresen al Sistema Penitenciario Guatemalteco, a fin de capacitarlos para el mejor cometido de su función social, puesto que la reeducación y readaptación del delincuente debe estar confiada a un personal idóneo que posea técnica y experiencia en el tratamiento de los reclusos.

(10) ALTMANN SMYTHE, JULIO. Ob. Cit. p. 265.

(11) CARDENAS RAUL F. Ob. Cit. p. 7.



- b- Proporcionar al personal penitenciario, mediante su capacitación en la Escuela, una formación que le permita transmitir a los internos, los buenos hábitos, dedicación al trabajo, educación, cultura, y en fin todo lo necesario para volver a la sociedad como una persona útil.
- c- Establecer la carrera del personal penitenciario, perteneciendo a la misma, las personas que hubieren obtenido títulos de idoneidad en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Para el Dr. Tomás Baudilio Navarro Batres, las Escuelas de Estudios Penitenciarios tienen como fin principal, capacitar teórica y prácticamente a todos los funcionarios de cada una de las secciones que integran el Organismo Penitenciario, propósito que abarca estos tres aspectos:

- 1- La formación espiritual y vocacional, mediante el estudio de materias que den a conocer a los funcionarios los elevados principios en que han de apoyar su actuación profesional, orientada hacia la verdad, la justicia y el bien, a la vez que un elevado concepto de su deber de ser apóstoles de ese ideal de redención que es esencia de un sistema penitenciario.
- 2- La formación técnica, que implica enseñanza de profundo arraigo en la ciencia de la Criminología, para conocer, en lo posible, al delincuente, pues es indiscutible que el delito acto antisocial, es producto de varios factores biológicos o antropológicos, hereditarios o adquiridos, de factores también sociales, como son las influencias del medio familiar, de la educación escolar, post-escolar y profesional, así como también de las condiciones generales de la vida económica y social.
- 3- La formación profesional, a base de aquellas enseñanzas cuya aplicación va directamente al tratamiento que deben recibir los distintos delincuentes, para que las penas o sanciones impuestas por los tribunales den el mayor y mejor resultado posible en el orden



correccional. (12)

4. PERSONAL A CARGO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS:

DIRECTIVO:

- * DIRECTOR
- * SUB-DIRECTOR
- * SECRETARIO

DOCENTE:

- * ABOGADO PENALISTA
- * PSICOLOGO
- * CRIMINOLOGO
- * SOCIOLOGO
- * PEDAGOGO
- * MEDICO Y CIRUJANO
- * AUDITOR PUBLICO
- * INSTRUCTOR DE ARTES Y OFICIOS
- * MAESTRO DE EDUCACION FISICA
- * MAESTRO DE MECANOGRAFIA

Asímismo se contará con los Instructores que fuere necesario.

5. PRINCIPALES MATERIAS A CURSAR EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS:

PERSONAL DIRECTIVO Y PROFESIONAL:

- Derecho Penitenciario.
- Derecho Penal.
- Derecho Procesal Penal.

(12) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO. Ob. Cit. p. 51.



- Criminología.
- Sociología.
- Psicología.
- Derechos Humanos.
- Pedagogía Correccional.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR:

- Derechos Humanos.
- Moral y Etica Profesional.
- Primeros Auxilios.
- Nociones de:
 - Derecho Constitucional.
 - Derecho Penitenciario.
 - Derecho Penal.
 - Derecho Procesal Penal.
 - Psicología.
- Leyes y Reglamentos del Servicio.
- Manejo de Fondos y Contabilidad Administrativa de Prisiones.
- Fotografía y Dactiloscopia.
- Artes y Oficios.

PERSONAL DE SEGURIDAD:

- Derechos Humanos.
- Moral y Etica Profesional.
- Toxicología.
- Primeros Auxilios.
- Mecanografía.
- Nociones de:
 - Derecho Constitucional.
 - Derecho Penitenciario.
 - Derecho Penal.



Derecho Procesal Penal.

Psicología.

- Educación Física.
- Instrucción en el Manejo de Armas.
- Defensa Personal.
- Leyes y Reglamentos del Servicio.
- Recomendaciones en el Tratamiento de Reclusos.

6. SITUACION ACTUAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO:

Actualmente el Sistema Penitenciario Guatemalteco, cuenta con un total de 1,137 empleados, distribuidos de la siguiente manera:

- 64 PROFESIONALES.
- 261 EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.
- 564 GUARDIAS.
- 141 AUXILIARES DE SEGURIDAD.
- 107 EMPLEADOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

El personal anteriormente mencionado, es insuficiente para lograr la efectiva rehabilitación de los reclusos, los cuales a la presente fecha (15-11-94) ascienden a un total de 5,698 en toda la república, o sea 5 veces más que el total de empleados.

De esos 1,137 empleados, desafortunadamente el nivel educativo es deprimente, ya que el 72% cuenta únicamente con educación Primaria, el 23% nivel Medio y apenas el 5% nivel Universitario; con lo cual no queda duda sobre la necesidad de seleccionar personal calificado, así como la urgencia de crear la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Para finalizar este tema, hacemos mención al problema para que nuestro Sistema Penitenciario cuente con personal capacitado e idóneo que deseen prestar sus servicios eficientemente a la Institución, como lo es de desestímulo en lo que se refiere a salarios, ya que actualmente devenga más una persona que tiene plaza de Guardia, que un Instructor de Artes y Oficios, e incluso más que algunos Profesionales.





CAPITULO III

PROPUESTA PARA LA MEJOR ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

PENITENCIARIO GUATEMALTECO.

En la actualidad, el Ministerio de Gobernación es el encargado de realizar los nombramientos del personal del Sistema Penitenciario Guatemalteco, lo que ha dado lugar a que en la mayoría de los casos ocupen esos cargos, personas autoritarias, sin los conocimientos adecuados para llevar a cabo la difícil misión de rehabilitación de los reclusos; llegando a ocupar esos puestos, con la finalidad de fomentar la corrupción en detrimento de la población reclusa.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos los requisitos y atribuciones mínimas de los funcionarios de esa Institución.

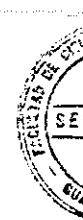
.. ORGANOS DE DIRECCION:

CONSEJO TECNICO:

Este sería un órgano colegiado, integrado por un Abogado Penalista, un Criminólogo, un Sociólogo, un Psicólogo, un Pedagogo, una Trabajadora Social y un Médico; siendo nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Entre sus principales atribuciones, estarían las siguientes:

- 1- Asesorar al Director y Sub-Director General, en el diseño y ejecución de la política a seguir en el funcionamiento del Sistema Penitenciario.
- 2- Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones de los reclusos.
- 3- Elaborar los planes de estudio y reglamentos de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- 4- Dictaminar sobre el nombramiento y remoción de Altos Funcionarios Penitenciarios.
- 5- Elaborar los reglamentos a que deberán someterse el personal y las



personas que se encuentran reclusas en los Centros Penitenciarios.

6- Todas aquellas que la Ley y los reglamentos les asignen.

DIRECTOR Y SUB-DIRECTOR GENERAL:

Las personas que ocupen estos cargos, deberán ser Abogados de reconocida honorabilidad y que hayan aprobado el pênsum de estudios respectivo en la Escuela de Estudios Penitenciarios; siendo nombrados conjuntamente por una terna compuesta por los Jueces de Ejecución de Pena y los Jueces de Primera Instancia Penal.

Entre sus principales atribuciones, estarían las siguientes;

- 1- Planificar, dirigir, coordinar y administrar todas las actividades propias de la Institución y establecer las directrices a seguir para su buen funcionamiento.
- 2- Velar por el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos.
- 3- Emitir las instrucciones necesarias para la buena administración de los distintos Centros Penitenciarios.
- 4- Elaborar el presupuesto anual del Sistema Penitenciario, y velar porque se ejecute el mismo de conformidad con la ley.
- 5- Autorizar la compra de suministros, según la reglamentación que se dicte a tal efecto, bajo supervisión de un delegado de la Contraloría General de Cuentas.
- 6- Aprobar el Reglamento de Régimen interior de cada Centro Penitenciario y velar por su estricto cumplimiento.
- 7- Nombrar a los funcionarios del Sistema Penitenciario, previo dictamen favorable de su Consejo Técnico; así como a los empleados de los diferentes Centros Penitenciarios.
- 8- Aprobar los planes de estudio y reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- 9- Las demás que las leyes y reglamentos le asignen.



SUPERVISOR GENERAL:

La persona que ocupe este cargo deberá ser Abogado de reconocida honorabilidad y será nombrado por el Director General, previo dictamen favorable de su Consejo Técnico; sus funciones las ejercerá por un período determinado, no como ocurre en la actualidad, que ése cargo lo pretenden ocupar en forma vitalicia personas sin los conocimientos adecuados para cumplir con su verdadera función, como lo es la de Supervisar el correcto funcionamiento de los diferentes Centros Penitenciarios, evitando así que existan anomalías, corrupción y violación de los derechos de los reclusos.

JEFE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

Este es uno de los cargos de más importancia en el Sistema Penitenciario Guatemalteco, ya que la persona que desempeña ésta función, es la encargada de realizar las transacciones para adquirir los suministros necesarios para el funcionamiento de los Centros Penitenciarios.

La persona que desempeñe éste cargo, deberá ser Contador y Auditor Público de reconocida honorabilidad, nombrado por el Director General, previo dictamen favorable de su Consejo Técnico.

El Jefe de Compras y Contrataciones deberá publicar mensualmente en el Diario Oficial, lo referente a todos los contratos realizados, así como lo relativo a la cantidad y calidad de los suministros que fueron entregados a cada Centro Penitenciario. Asimismo, deberá haber permanentemente en la Dirección General del Sistema Penitenciario, un delegado de la Contraloría General de Cuentas que fiscalice todas las contrataciones realizadas, y denunciar a la autoridad respectiva cualquier acto anómalo realizado.



OTROS FUNCIONARIOS:

Para ocupar el cargo de Funcionario del Sistema Penitenciario Guatemalteco, se preferirá a las personas que hubieren obtenido títulos de idoneidad en la Escuela de Estudios Penitenciarios y que demuestre capacidad intelectual y moral, disciplina, así como la antigüedad en la Institución.

2. EMPLEADOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS:

DIRECTOR Y SUB-DIRECTOR:

Las personas designadas para ocupar éstos cargos, deberán ser profesionales universitarios de reconocida honorabilidad (Abogado, Psicólogo, Criminólogo, Sociólogo), y haber aprobado el pènsum de estudios de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

El nombramiento respectivo, lo realizará el Director General del Sistema Penitenciario, previo dictamen favorable de su Consejo Técnico.

Entre sus principales atribuciones, estarán las siguientes:

- 1- Planificar, dirigir, coordinar y administrar todas las actividades del Centro Penitenciario.
- 2- Cuidar que las instalaciones del Centro se conserven en las mejores condiciones físicas.
- 3- Velar porque se respeten los derechos fundamentales de los reclusos.
- 4- Convocar a su consejo técnico cuando fuere necesario.
- 5- Mantener el orden y la disciplina, tanto del personal, como de los reclusos.
- 6- Velar por la seguridad y custodia de los reclusos.
- 7- Cuidar que a los reclusos se les suministre la alimentación apropiada, sana y suficiente.
- 8- Todas aquellas que las leyes y reglamentos les asignen.



ALCAIDE:

La persona seleccionada para este cargo, deberá ser estudiante de la facultad de Derecho, debiendo aprobar el pènsum de estudios de la Escuela de Estudios Penitenciarios y demostrar su capacidad intelectual y moral.

Entre sus principales atribuciones, estarían las siguientes:

- a- Cumplir inmediatamente las órdenes y providencias de los Tribunales, en lo que se refiere a la guarda, libertad y comparecencia de los reclusos.
- b- Llevar el control de los libros de ingreso y egreso de los reclusos, así como los de la conducta observada por los mismos; y el que fija la fecha en que extinguen las condenas.
- c- Realizar el conteo de reclusos, matutino y nocturno.
- d- Visitar todas las instalaciones del establecimiento por lo menos una vez al día, para constatar personalmente el funcionamiento y necesidades de las mismas, atendiendo las observaciones que tengan que hacer el personal encargado de ellas.
- e- Estar en contacto directo con los reclusos, para conocer personalmente sus necesidades, dictando aquellas medidas que tiendan a subsanarlas.
- f- Velar porque no introduzcan licores, drogas, armas y cualquier clase de objetos o sustancias que puedan causar daño o alterar el orden y tranquilidad del establecimiento.
- g- Cuidar que las instalaciones del Centro, se encuentren en las mejores condiciones de limpieza, principalmente los dormitorios, comedores y servicios sanitarios.
- h- Velar porque los reclusos guarden en todo momento el orden y la disciplina.
- i- Todas aquellas que las leyes y reglamentos le asignen.



CONSEJO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO:

Este consejo estará conformado por un Abogado, un Médico, un Psicólogo y una Trabajadora Social; siendo sus principales funciones, las de asesorar al Director y Sub-Director; así como velar por el orden y disciplina del Centro y porque se respeten los derechos fundamentales de los reclusos.

Asimismo, cada uno de sus miembros prestará los servicios siguientes:

SERVICIOS MEDICOS:

- 1- Prestar asistencia a los reclusos en una consulta semanal, debiendo abrir el expediente correspondiente.
- 2- Informar por escrito al Director del Centro, cuando algún recluso no pueda ser atendido oficialmente en las instalaciones del Centro, y deba ser trasladado a un hospital, indicando las circunstancias que justifican tal medida.
- 3- Informar a donde corresponda, cuando detecte enfermedades infecto-contagiosas, dictando las medidas preventivas necesarias.
- 4- Velar porque el botiquín y el instrumental quirúrgico se mantengan debidamente provistos de todo lo necesario para el servicio eficiente y la pronta atención de cualquier emergencia.
- 5- Pasar revista una vez por semana cuando menos, a las diversas instalaciones del Establecimiento, con el objeto de cerciorarse que reúnen las condiciones necesarias de sanidad y en su caso informar a donde corresponda, las indicaciones que juzgue convenientes para mantener el buen estado sanitario.
- 6- Impartir charlas sobre medicina preventiva, higiene oral y mental, tanto a los reclusos como al personal.



SERVICIOS DE PSICOLOGIA:

- a- Realizar el estudio de la personalidad de los reclusos, el cual deberá actualizarse periódicamente.
- b- Aplicar todas las técnicas de exploración psicológica y psicometrica que se consideren convenientes.
- c- Orientar a los reclusos sobre la naturaleza e importancia de la asistencia psicológica, ofreciéndole además la posibilidad de la psicoterapia, que podrá ser individual o de grupo.
- d- Colaborar en programas de mejoramiento del personal.
- e- Prestar atención psicológica a los familiares de los reclusos, cuando sea necesario.
- f- Elaborar un informe del estudio individual de cada recluso y presentarlo a la Dirección del Centro, agregándolo al expediente respectivo.
- g- Colaborar en todas las actividades que dentro de su especialidad se programen.

SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA:

- 1- Servir de enlace entre los reclusos, su Abogado y los Tribunales de Justicia.
- 2- Asesorar jurídicamente a los reclusos, sobre las etapas en las que se encuentran sus respectivos procesos.
- 3- Impartir charlas de carácter jurídico, tanto al personal como a los reclusos.
- 4- Orientar a los reclusos sobre los diferentes beneficios establecidos en la Ley, y a los que puedan hacerse acreedores.
- 5- Elaborar un informe jurídico de cada recluso y presentarlo a la Dirección del Centro.



SERVICIO SOCIAL:

- a- Orientar a los reclusos acerca de la mejor forma de resolver sus problemas sociales y familiares, y trabajar en la solución de los mismos, cuando el recluso no pueda resolverlos personalmente.
- b- Elaborar un estudio socioeconómico del recluso y de su familia.
- c- Trabajar porque se creen las condiciones necesarias para que los reclusos, al lograr su libertad, encuentren un ambiente adecuado, cuidando esencialmente aspectos tales como familiar, comunitario y lograr su reubicación en el trabajo.
- d- Mantener estrecha colaboración con el personal, a efecto de lograr mejores resultados en la labor de rehabilitación y de todos aquellos aspectos que redunden en beneficio de los reclusos.

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:

El personal administrativo, lo conforman los empleados de Secretaría, departamento de Personal, Contabilidad, Archivo y demás personal auxiliar.

Para ocupar estos cargos, los interesados deberán tener Título de Educación Media y haber aprobado el pènsun de estudios de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

EMPLEADOS DE SEGURIDAD:

Las personas interesadas en ocupar estos cargos, deberán haber aprobado como mínimo Tercer Grado Básico, tener conocimientos sobre derechos humanos y obtener diploma de idoneidad en la Escuela de Estudios Penitenciarios; siendo sus atribuciones aquellas que competen en el ejercicio de sus cargos.



CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS RECLUSOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Para ubicar a los reclusos en un Centro Penitenciario, en una categoría o clase determinada, deberán ser sometidos a un período de observación, en el que se empleará el tiempo absolutamente necesario para detectar todas las características psiquiátricas, sociológicas, antropológicas, etc., y a base de éstas lograr la segregación, con la finalidad que el recluso aproveche el tratamiento individualizado que se le aplique.

La doctrina penitenciaria, no ha llegado a un acuerdo definitivo, en cuanto a una clasificación penitenciaria uniforme y aplicable a todo establecimiento penal.

Describiremos algunas de las clasificaciones penitenciarias aprobadas por los Congresos internacionales sobre la materia:

a- Segregación por la calidad procesal de los reclusos:

Esta los divide en detenidos, procesados y condenados, teniendo en consideración, que el primero carece de responsabilidad penal, el segundo es presuntivamente culpable y, el último, a quien se le ha comprobado su participación en un hecho delictuoso. Esta segregación tiende a evitar el contagio delictivo.

b- Segregación por la pena impuesta:

Esta segregación, lleva a agrupar a todos aquellos reclusos que han sido sancionados con una determinada pena en cuanto a su prolongación temporal, desentendiéndose de otros factores mucho más importantes, como son la personalidad del delincuente, etc.



c- Segregación por el carácter de la infracción:

Esta separación reúne por un lado, a aquellos delitos comunes, como lo son el robo, el hurto, la estafa, etc., y por otro lado a los que cometen delitos culposos de menor importancia.

d- Segregación por edad:

Lleva a aislar a los menores de 18 años, de los mayores de esta edad, a los de 18 a 25 de los anteriores y de los francamente adultos. Estos tres grupos, considera la doctrina, deben ser tratados en forma diferente.

e- Segregación por sexos:

La segregación por sexos, hombres y mujeres, involucra también una segregación por edad.

f- Segregación por salud física:

La segregación por salud, lleva a aislar a ciertos tipos de enfermos del resto de los internos. Los separados incluyen a aquellos que padecen de enfermedades infecto-contagiosas, deficientes orgánicos que requieren condiciones especiales. Esta segregación, indudablemente es compatible con cualquier otra que se haga.

g- Segregación por salud mental:

Tiende a separar del total de la población penal a los psicóticos, antisociales, perversos sexuales, toxicómanos y epilépticos. La doctrina dice que a falta de establecimientos adecuados o secciones habilitadas al efecto, estos reclusos deben integrarse a aquellos grupos de delincuentes con buenas posibilidades de recuperación, que influenciarían su actuar en forma positiva.

h- Segregación por conducta en la prisión:

Una vez separados por sexo y edad, es aconsejable, según la



doctrina, un agrupamiento por la conducta que observa el interno en la prisión, la que debe observarse desde múltiples facetas: en el patio, en el taller, en la escuela, en la celda y todo lugar en donde transcurre la vida del interno y se manifiesta tal como es. Debe apreciarse desde el punto de vista interno y externo, debe considerarse sus tendencias innatas para satisfacer sus necesidades humanas; o sea, sus tendencias corporales que nacen de las necesidades biológicas, como tendencia a comer, a dormir, a beber, etc. Sus tendencias racionales que surgen de la necesidad de crear, el deseo de saber, de la búsqueda de la verdad, de lo bello, lo religioso, etc. Sus tendencias sociales que surgen de la necesidad que tiene el hombre de vivir en sociedad, como son las tendencias a la estimación, a la notoriedad, afán de venganza, a la imitación, etc.

Dentro de la conducta también debe considerarse el carácter o sea, la estructura física o corporal y la psíquica en lo que se refiere a la inteligencia y temperamento. Las ventajas que presenta la clasificación a base de conducta serían que puede otorgarse estímulo a quienes se demuestran verdaderamente como hombres de trabajo, deseosos de progresos, de aprendizajes de oficios o sujetos que tengan niveles de aspiraciones reales, y puede hacerse tratamiento en todos los planos mencionados a los sujetos de mala o deficiente conducta.

i- Segregación por delincuencia anterior:

Esta separación lleva a aislar a los primarios de los reincidentes. No parece muy aconsejable porque un delincuente primario puede tener alto índice de peligrosidad y un reincidente puede haberlo disminuido por su avanzada edad o por efectos del tratamiento recibido.

j- Segregación por dinámica delictiva:

Podemos clasificar a base de las causas que predispusieron y determinaron el delito, y por otra parte, la personalidad del individuo



al tiempo del acto y la situación del mundo circundante.

Esta segregación se ha considerado teniendo en cuenta dos etapas, una clasificación de los delincuentes de acuerdo a patrones dados, los que se encuentran preestablecidos y la segunda, el agrupamiento de los reclusos o separación propiamente tal, la que puede hacerse de varias formas usando tablas de peligrosidad.

El tratadista Stanley Cohen, citado por Myrla Linares Alemán, nos manifiesta lo siguiente: La vara mágica de la clasificación ha sido por largo tiempo apoyada por reformadores penales: se cree que la rehabilitación y la corrección son posibles sólo si la población penal es separada en aquellos que se beneficiarán de un régimen determinado, aquellos que impedirán ese régimen, aquellos que serían "malos riesgos". Así, por ejemplo, los condenados a largas penas, los riesgos de máxima seguridad, los delincuentes violentos, los que se fugan persistentemente, y los perturbados psicológicamente, son grupos seleccionados como posibles fuentes de contaminación; si sólo pudieran ser aislados en instituciones separadas, el sistema podría ocuparse en sus asuntos. Esto es lo más cercano que se puede encontrar en unanimidad perfecta entre reformadores penales, formuladores oficiales de política y personal penitenciario en todos los niveles en la creencia de que la segregación es una de las llaves maestras de un sistema "exitoso". (1)

CLASIFICACION EN CENTROS DE MINIMA, MEDIANA Y MAXIMA SEGURIDAD:

A nuestro criterio, en Guatemala para lograr una correcta clasificación de reclusos, es necesaria la creación de establecimientos o secciones de Mínima, Mediana y Máxima Seguridad, y agrupar en ellos a los reclusos de la siguiente manera:

(1) LINARES ALEMAN, MYRLA. "El Sistema Penitenciario Venezolano". p. 155.



- MINIMA SEGURIDAD:

Aquí se ubicarían a los reclusos que presentan atenuados rasgos de desadaptación social y que por consiguiente no requieran de importantes controles externos; entre ellos estarían los que han transgredido la ley por primera vez y observen buena conducta, los que hayan cometido delitos culposos y los que tengan que cumplir penas menores de cinco años.

- MEDIANA SEGURIDAD:

Estará destinado para reclusos que tengan que cumplir penas mayores de cinco años y menores de diez. Asimismo, a los reclusos de máxima seguridad se les trasladará a este Centro como un estímulo, por su buena conducta, su interés al trabajo y su deseo de reincorporarse a la sociedad como una persona útil; y a los reclusos de mínima seguridad se les trasladará a este Centro, en virtud de su mala conducta y que demuestren deficiencias importantes en su proceso de reinserción social.

- MAXIMA SEGURIDAD:

Aquí se ubicarán los reclusos que tengan que cumplir penas mayores de diez años, así también para los reincidentes y aquellos que demuestren altos grados de peligrosidad social.

El Dr. Tomás Baudilio Navarro Batres, al referirse a los establecimientos penitenciarios de máxima, mediana y mínima seguridad, expone lo siguiente: "Sabido es que no todos los delincuentes necesitan de un tratamiento institucional unitario, pues no todos son iguales en sus orígenes, peligrosidad social, educación, costumbres, caracteres, personalidad, etc. Aun cuando presentan algunas características similares, ostentan también características diferenciales, con matices distintos, integrando dentro del Centro Penal diferenciados grupos, que permiten clasificarlos y formar subgrupos especiales, derivadas de las conclusiones a que se llegue después de un estudio más o menos integral



que se realice de todos y cada uno de los internos. Al hablarse de un tratamiento individualizado, no debe extremarse tal concepto en que a cada interno debe dársele un tratamiento diferente, sino que debe interpretarse, por lo menos, que debe darse a cada subgrupo un tratamiento común, diferente al que se otorga a los demás. Esto encierra que a todos los condenados a penas privativas de libertad deberán ser enviados a diferentes tipos de establecimientos penitenciarios, pues enviarlos a un tipo único de Centro Penal sería un contrasentido y un desconocimiento de los diferentes grupos y subgrupos de delincuentes existentes y que cada uno de ellos necesita de un programa de tratamiento individualizado.

Ya hecha la clasificación y subclasificaciones, deberán ser enviados a los establecimientos de máxima, de mediana o de mínima seguridad, ya que cada uno de ellos responde a determinadas características, no sólo relacionadas con la mayor o menor seguridad para que el interno permanezca en el establecimiento, sino también a otros factores como: sistema de disciplina, comunicación con el mundo exterior, ubicación, régimen interior, tipo arquitectónico, etc. (2)

Para finalizar haremos referencia a lo establecido sobre la clasificación de los reclusos, en el Congreso de Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1,955. (3)

Regla 8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes: en un establecimiento en el que

(2) NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO. Ob. Cit. p. 242 y 243.

(3) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas. Naciones Unidas.



reciban hombres y mujeres , el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.

b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.

c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal.

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Regla 67. Los fines de la clasificación deberán ser:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención.

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Regla 68. Se dispondrá en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Regla 69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

INSTALACIONES MINIMAS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS:

Los establecimientos penitenciarios deben ser construidos solidamente, sencillos y de muy buen gusto, que permitan una segura custodia, buena clasificación y vigilancia, condiciones estables de salud e higiene; y estar orientados sobre el principio de separación o individualidad del recluso, para evitar su contaminación.



Además de lo anteriormente expuesto, deberá contar con las instalaciones mínimas siguientes:

- 1- Dormitorios individuales o en su defecto colectivos, debiendo contar con espacio, mobiliario y colchones adecuados para su descanso.
- 2- Enfermería o clínicas médicas equipadas y suficientes, según el número total de reclusos.
- 3- Cocinas y comedores limpios y adecuados a una sana alimentación.
- 4- Baños y lavatorios individuales o colectivos, con suficientes enseres de limpieza.
- 5- Instalaciones deportivas y recreativas.
- 6- Salas de Juego y de lectura.
- 7- Biblioteca, escuela y salas de estudio.
- 8- Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento.
- 9- Lugares adecuados para profesar sus creencias religiosas.
- 10- Salas de visita.
- 11- Salas especiales para las visitas familiares íntimas.

Además de estas instalaciones mínimas, cada Centro Penitenciario, deberá contar con los espacios, el mobiliario y la organización adecuada para que en condiciones dignas de vida colectiva, se pueda lograr efectivamente la rehabilitación de los reclusos.



CAPITULO V

CREACION DE LA OFICINA DE ATENCION A LA FAMILIA DE LOS RECLUSOS

Y POST PENITENCIARIA.

.. CONCEPTO:

La tratadista Myrla Linares Alemán, manifiesta que la asistencia post penitenciaria ha sido definida por el órgano competente de la Dirección de Prisiones de Caracas Venezuela, como "El tratamiento que se brinda al sujeto una vez que obtiene su libertad, y debe ser considerada como una prolongación del tratamiento que se suministra al sujeto durante su reclusión, por lo tanto ambos forman una unidad interdependiente". (1)

En esta definición encontramos coincidencia con la expuesta por el Consejo de Europa, para quien el término ayuda post penitenciaria debe ser considerado como "Englobando toda forma de asistencia y tratamiento no institucional que sucede a un tratamiento en un establecimiento penitenciario. Cubre igualmente la ayuda puramente material y la asistencia a los delincuentes que han sido liberados incondicionalmente". (2)

De ambas definiciones se desprende que este tipo de asistencia viene a constituir la continuación o la secuencia ulterior del tratamiento intramuros; resultaría arduo o infructuoso el tratamiento del liberado que no se benefició oportunamente de un tratamiento durante su permanencia en el establecimiento.

(1) LINARES ALEMAN, MYRLA. Ob. Cit. p. 199.

(2) Ibidem.



La labor del Sistema Penitenciario, no debe terminar con el cumplimiento de la condena del recluso, sino que posteriormente debe haber un seguimiento tendiente a lograr su normalidad social. El recluso debe ser preparado para su egreso, al igual que su familia, por medio de funcionarios debidamente especializados; o sea intercomunicarlo con su familia, creando o reactivando lazos afectivos, facilitando la obtención de trabajo, la obtención de certificados de antecedentes en forma que no le ocasione problemas, y tratar de normalizar esta situación por las vías legales y reglamentarias en vigor, o sea, que estos funcionarios tendrían un grupo de reclusos a los cuales orientarían hasta que se considere terminada la tarea emprendida a favor de su reinserción social.

2. EVOLUCION HISTORICA:

En los primeros tiempos fue la obra de asociaciones privadas, quienes se ocuparon de socorrer a los presos y liberados, impulsadas por un sentimiento religioso o humanitario. (3) Estas asociaciones se constituyeron en Patronatos, reconocidos por el Estado.

Posteriormente el Estado asumió el control de esas actividades, estableciéndose una colaboración entre el sector oficial y las instituciones privadas, especialmente bajo forma de subvenciones. Los Patronatos adquirieron un carácter mixto.

La orientación que actualmente domina es la de que la asistencia post penitenciaria debe ser prestada por personas previamente capacitadas, asumiendo fundamentalmente el carácter, no de una ayuda, sino de un verdadero tratamiento, la buena voluntad, producto de sentimientos caritativos y religiosos, no es suficiente para cumplir con una función que implica el conocimiento de ciertas técnicas. En este sentido, dice Cuello Calón: "En particular en Estados Unidos, aquel

(3) CUELLO CALON, EUGENIO. Ob. Cit. p. 578.



personal benévolo y gratuito va siendo sustituido por funcionarios retribuidos, formados especialmente, graduados en acreditadas escuelas de trabajo social, en las que reciben una adecuada preparación técnica y social. Este nuevo personal trabaja conforme a métodos científicos con arreglo al llamado CASE WORK, que es práctica aceptada en el trabajo social. Los modernos penólogos americanos opinan que la asistencia post penitenciaria debe ser realizada por estos funcionarios con arreglo a aquellos métodos. Deben también conocer la prisión y lo que esta significa, sería absurdo que un CASE WORK intentase ayudar a un preso o a un liberado sin conocer las experiencias que ha vivido durante su condena". (4)

3. LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA EN GUATEMALA:

Si en Guatemala el Sistema Penitenciario es deficiente, no podía haber tenido mejor suerte la asistencia post penitenciaria; motivo por el cual proponemos la creación de una oficina que preste como mínimo los siguientes tipos de asistencia:

a) Asistencia Jurídica:

Los ex reclusos que acudan a dicha oficina, podrán solicitar ayuda para arreglar su constancia de antecedentes, siendo éste documento esencial para la obtención de un empleo u oficio. La oficina en mención debe estar consciente de que en Guatemala la posesión de antecedentes penales es un estigma que impide la reincorporación social del recluso.

b) Asistencia Psicológica:

Las personas que acudan a la oficina en solicitud de ayuda, deberán ser sometidas a un estudio psicológico, consistente en entrevistas, aplicación de pruebas y redacción de un informe del diagnóstico y de las recomendaciones del caso; asimismo, se les dará psicoterapia individual o de grupo y orientación personal entre otros casos.

(4) CUELLO CALON, EUGENIO. Ob. Cit. p. 581.



c) Asistencia Social:

De acuerdo con las técnicas del servicio social, el trabajador social asiste al liberado, al propio tiempo que debe ejercer una acción sobre la familia y sobre la comunidad, elaborando un estudio socioeconómico, culminando con un informe.

Concluidas éstas etapas, el caso es discutido por el equipo de profesionales, para realizar las conclusiones finales, el diagnóstico, pronóstico social y la determinación de la asistencia suministrada.

Para finalizar diremos que es el Estado quien tiene que organizar y controlar la asistencia post penitenciaria. Las instituciones privadas pueden prestar una valiosa colaboración por cuanto uno de los aspectos de esta asistencia es el de realizar una acción educativa sobre la comunidad, para hacerla receptiva a las tareas que involucra la reincorporación social del recluso; pero solo el Estado es el que tiene los medios suficientes para el buen cumplimiento de este género de tareas.



CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RECLUSOS.

- A NIVEL NACIONAL:

Respecto a este tema, nuestra Constitución Política de la República, en sus primeros veinte artículos regula lo referente a las garantías procesales, siendo las más importantes para la protección de los reclusos, las siguientes:

Artículo 6o. Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio iniciarán el proceso correspondiente.

Artículo 8o. Derechos del Detenido: Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.

Artículo 12. Derecho de Defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.



Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Artículo 19. Sistema Penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquier de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Asímismo, el Acuerdo Gubernativo número 975-84, que contiene el Reglamento para los Centros de Detención de la República, regula lo siguiente:

Artículo 17. Todo interno tiene derecho a recibir alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de su vitalidad.

Los internos podrán recibir alimentos del exterior, bajo el control de las autoridades del Centro que velarán por su higiene, seguridad y



conveniencia.

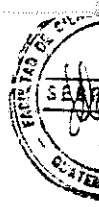
Artículo 27. Desde el momento de su ingreso, todo detenido podrá informar inmediatamente al abogado que desee y a sus familiares, acerca de su detención, y se le concederán las facilidades razonables para comunicarse con éstos y para recibir sus visitas, con las restricciones derivadas de la seguridad, del proceso y orden del establecimiento. Durante las visitas, tanto los detenidos como los procesados serán vigilados, pero las conversaciones no deberán ser escuchadas por ningún empleado, funcionario de la policía o del establecimiento.

Artículo 34. Todo procesado tendrá derecho a comunicar a su familia o a la persona que estime pertinente, su traslado a otro establecimiento.

Artículo 35. Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del Centro; a transmitir quejas y peticiones pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y/o a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, las visitas de los establecimientos.

Artículo 36. En todo Centro se garantiza la total libertad de cultos y nunca se negará al interno el derecho de comunicarse con un representante autorizado de cualquier religión. Si el establecimiento tiene número considerable de internos pertenecientes a una misma religión, se autorizará a un representante de este culto para organizar periódicamente servicios religiosos.

Artículo 41. A su ingreso se dará a conocer a cada procesado, en forma clara, lo relativo a sus derechos, deberes y el régimen general de la institución. Sin perjuicio de lo anterior, en lugares muy visibles de cada sector se colocarán carteles conteniendo un extracto de las normas más importantes de este Reglamento y del propio de cada Centro.



Por su parte nuestro Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, establece lo siguiente:

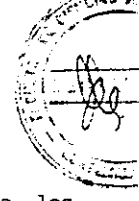
Artículo 71. Derechos. Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.

Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que éste Código establece.

Si el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que conozca, inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y este Código le conceden.

Artículo 92. Derecho a elegir defensor. El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciera, el tribunal lo designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Artículo 274. Tratamiento: El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad, o, al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos, y tratados en todo momento como inocentes, que sufren prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal.



En especial, los reglamentos carcelarios se ajustarán a los siguientes principios:

- 1- Los lugares de alojamiento y los servicios que garanticen las comodidades mínimas para la vida y la convivencia humana serán sanos y limpios.
- 2- El imputado dispondrá de su tiempo libremente y sólo le serán impuestas las restricciones imprescindibles para posibilitar la convivencia.
- 3- El imputado gozará, dentro del establecimiento, de libertad ambulatoria, en la medida que lo permitan las instalaciones.
- 4- El imputado podrá tener consigo materiales de lectura y escritura, libros, revistas y periódicos, sin ninguna restricción.
- 5- La comunicación epistolar será libre, salvo grave sospecha de preparación de fuga o de continuación de la actividad delictiva.
- 6- Se cuidará adecuadamente la salud de los internos, quienes, en caso de enfermedad, tendrán derecho a asistencia médica gratuita, incluso, de un médico de su confianza, a su costa.
- 7- Si el imputado lo solicita, se le facilitará asistencia religiosa, según sus creencias.
- 8- El imputado que trabaje tendrá derecho a un salario, que recibirá mensualmente.
- 9- El imputado podrá gozar periódicamente de privacidad con su pareja.

Artículo 492. Defensa. El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes...

- En cuanto a las Obligaciones de los Reclusos, los cuerpos legales anteriormente mencionados, no hacen referencia a las mismas, motivo por el cual proponemos que en el Reglamento del Sistema Penitenciario,



queden contenidas las siguientes:

- 1- Acatar los reglamentos y las disposiciones emanadas de las Autoridades Penitenciarias, dictadas dentro de sus facultades.
- 2- Respetar a las autoridades, a los visitantes y a los demás reclusos.
- 3- Tomar parte en las actividades culturales, educativas y sociales.
- 4- Comunicar a las autoridades del Centro, lo relativo a violación de sus derechos, por parte de algún miembro del personal.
- 5- Demostrar buena conducta, higiene y cumplir las medidas preventivas que acuerden las autoridades del Centro.
- 6- Someterse a un reconocimiento médico, a su ingreso y cuando las autoridades del Centro se lo ordenen, para comprobar su estado de salud física y mental, y cumplir los tratamientos que indique el médico.
- 7- Colaborar para que las instalaciones del Centro se conserven en las mejores condiciones físicas.
- 8- Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que el establecimiento, el personal o algún compañero estén en peligro.
- 9- Desempeñar las tareas que se le indiquen, con eficiencia, cuidado y esmero.

- A NIVEL INTERNACIONAL:

- La DEclaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1,948, sobre el presente tema preceptúa lo siguiente:

Artículo 5o. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8o. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violan sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Artículo 9o. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.



Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

- En el Primer Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en el año de 1,955 en Ginebra, se establecieron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, fijándose los derechos siguientes:

Regla 19. Cada recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Regla 20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesite.

Regla 21. 1) El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.



2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Regla 84. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.

Regla 85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.

2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

Regla 86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

Regla 88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.

2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

Regla 89. El acusado deberá tener siempre posibilidades de trabajar, pero no se le obligará a hacerlo. Si trabaja, se le deberá remunerar.

Regla 92. El acusado podrá informar inmediatamente a su familia, de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir visita de estas personas; con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

Regla 93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si



lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

- Para finalizar este tema, haremos mención a lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", firmada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1,969.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

1) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2) Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a- Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b- Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c- Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d- Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e- Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el



inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrase defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f- Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que pueden arrojar luz sobre los hechos;

g- Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h- Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3) La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4) El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5) El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Principio de Legalidad y Retroactividad.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 10. Derecho de Indemnización.

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.



TRABAJO DE CAMPO.

ENTREVISTA A 30 ABOGADOS LITIGANTES Y 30 EMPLEADOS PENITENCIARIOS, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.

PROBLEMA: INSUFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.

1- Considera usted que el Sistema Penitenciario Guatemalteco, cumple con la función de Rehabilitación de los reclusos.

1- SI

2- NO

2- En su opinión, cual es el factor por el cual el Sistema Penitenciario Guatemalteco es deficiente.

1- FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS

2- FALTA DE PERSONAL CAPACITADO

3- OTROS

3- Estima usted que en Guatemala es necesaria la creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

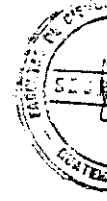
1- SI

2- NO

4- Considera usted que en los Centros Penitenciarios se realiza una correcta clasificación de los reclusos.

1- SI

2- NO



5- Considera usted que en Guatemala es necesario crear Centros Penitenciarios de Mínima, Mediana y Máxima Seguridad.

- 1- SI
- 2- NO

6- En su opinión, el Sistema Penitenciario debería ser una dependencia del Organismo Judicial.

- 1- SI
- 2- NO

7- Estima usted que en Guatemala sería conveniente crear una oficina de ayuda post penitenciaria.

- 1- SI
- 2- NO

8- Estima usted que en los Centros Penitenciarios se respetan los derechos de los reclusos.

- 1- SI
- 2- NO



RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A 30 ABOGADOS LITIGANTES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

.- Considera usted que el Sistema Penitenciario Guatemalteco, cumple con la función de Rehabilitación de los reclusos.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	<u>0</u>	<u>30</u>
<u>Porcentaje</u>	<u>0%</u>	<u>100%</u>

.- En su opinión, cual es el factor por el cual el Sistema Penitenciario es deficiente.

<u>Respuesta</u>	<u>Falta de Recursos Económicos</u>	<u>Falta de Personal Capacitado</u>	<u>Otros</u>
<u>Absoluto</u>	<u>4</u>	<u>20</u>	<u>6</u>
<u>Porcentaje</u>	<u>13.33%</u>	<u>66.67%</u>	<u>20%</u>

.- Estima usted que en Guatemala es necesaria la creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	<u>30</u>	<u>0</u>
<u>Porcentaje</u>	<u>100%</u>	<u>0%</u>

.- Considera usted que en los Centros Penitenciarios se realiza una correcta clasificación de los reclusos.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	<u>2</u>	<u>28</u>
<u>Porcentaje</u>	<u>6.67%</u>	<u>93.33%</u>

5- Considera usted que en Guatemala es necesario crear Centros Penitenciarios de Mínima, Mediana y Máxima Seguridad.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	23	7
<u>Porcentaje</u>	76.67%	23.33%

6- En su opinión , el Sistema Penitenciario debería ser una dependencia del Organismo Judicial.

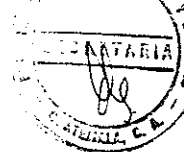
<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	28	2
<u>Porcentaje</u>	93.33%	6.67%

7- Estima usted que en Guatemala sería conveniente crear una oficina de ayuda post penitenciaria.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	19	11
<u>Porcentaje</u>	63.33%	36.67%

8- Considera usted que en los Centros Penitenciarios se respetan los derechos de los reclusos.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	0	30
<u>Porcentaje</u>	0%	100%



RESULTADOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A 30 EMPLEADOS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

1- Considera usted que el Sistema Penitenciario Guatemalteco, cumple con la función de Rehabilitación de los reclusos.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	23	7
<u>Porcentaje</u>	76.67%	23.33%

2- En su opinión, cual es el factor por el cual el Sistema Penitenciario es deficiente.

<u>Respuesta</u>	<u>Falta de Recursos Económicos</u>	<u>Falta de Personal Capacitado</u>	<u>Otros</u>
<u>Absoluto</u>	9	14	7
<u>Porcentaje</u>	30%	46.67%	23.33%

3- Estima usted que en Guatemala es necesaria la creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	14	16
<u>Porcentaje</u>	46.67%	53.33%

4- Considera usted que en los Centros Penitenciarios se realiza una correcta clasificación de los reclusos.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	20	10
<u>Porcentaje</u>	66.67%	33.33%



5- Considera usted que en Guatemala es necesario crear Centros Penitenciarios de Mínima, Mediana y Máxima Seguridad.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	18	12
<u>Porcentaje</u>	60%	40%

6- En su opinión, el Sistema Penitenciario debería ser una dependencia del Organismo Judicial

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	30	0
<u>Porcentaje</u>	100%	0%

7- Estima Usted que en Guatemala sería conveniente crear una oficina de ayuda Post Penitenciaria.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	14	16
<u>Porcentaje</u>	46.67%	53.33%

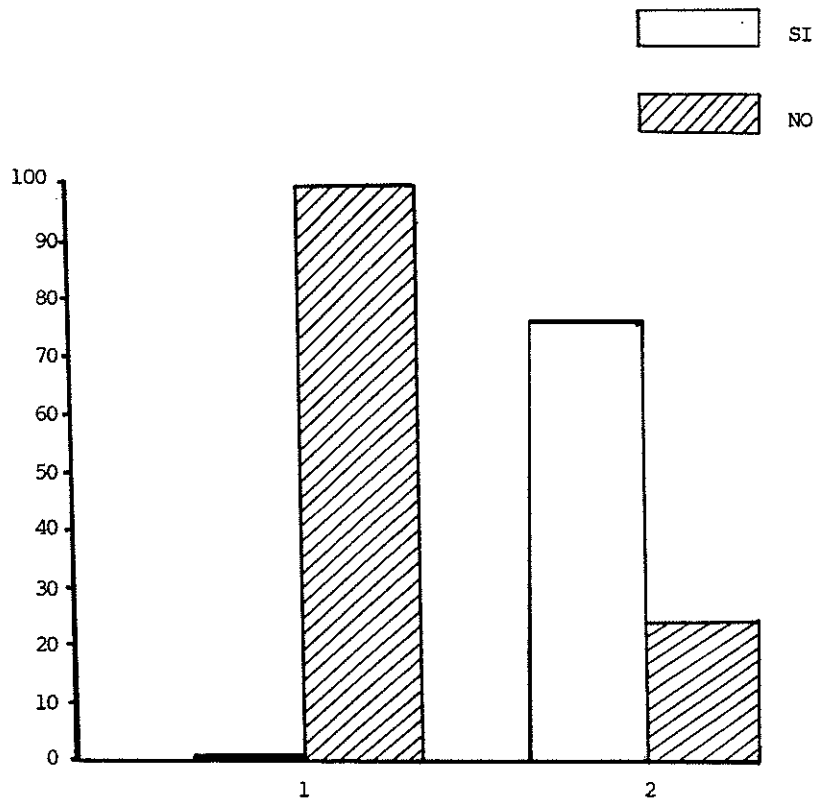
8- Considera usted que en los Centros Penitenciarios se respetan los derechos de los reclusos.

<u>Respuesta</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>
<u>Absoluto</u>	21	9
<u>Porcentaje</u>	70%	30%



DESCRIPCION GRAFICA COMPARATIVA DE RESULTADOS.

1- Considera usted que el Sistema Penitenciario Guatemalteco, cumple con la función de Rehabilitación de los reclusos.

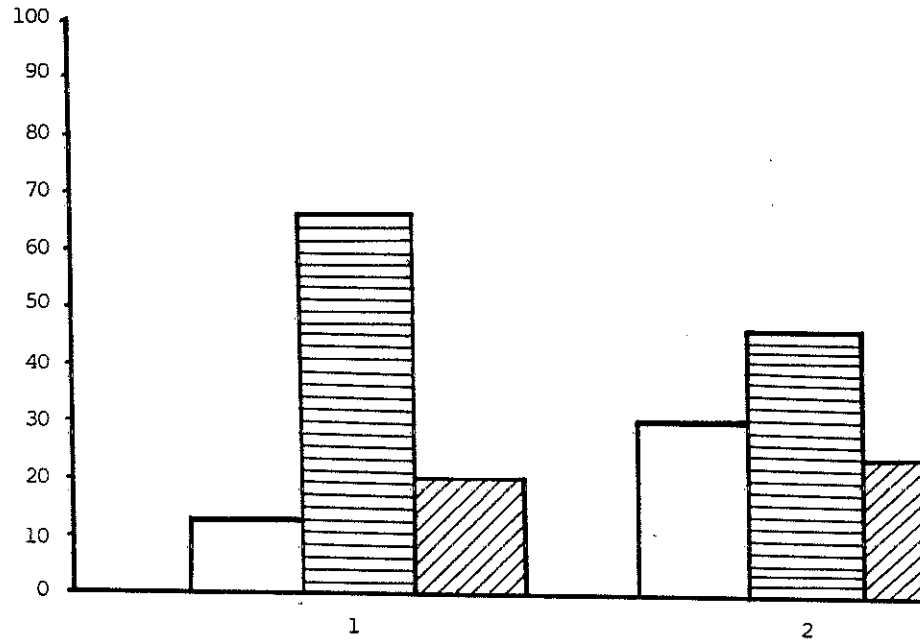



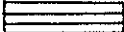
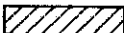
1- ABOGADOS

2- PERSONAL PENITENCIARIO

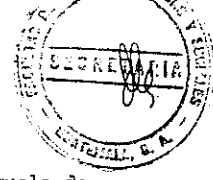


2- En su opinión, cual es el factor por el cual el Sistema Penitenciario es deficiente.

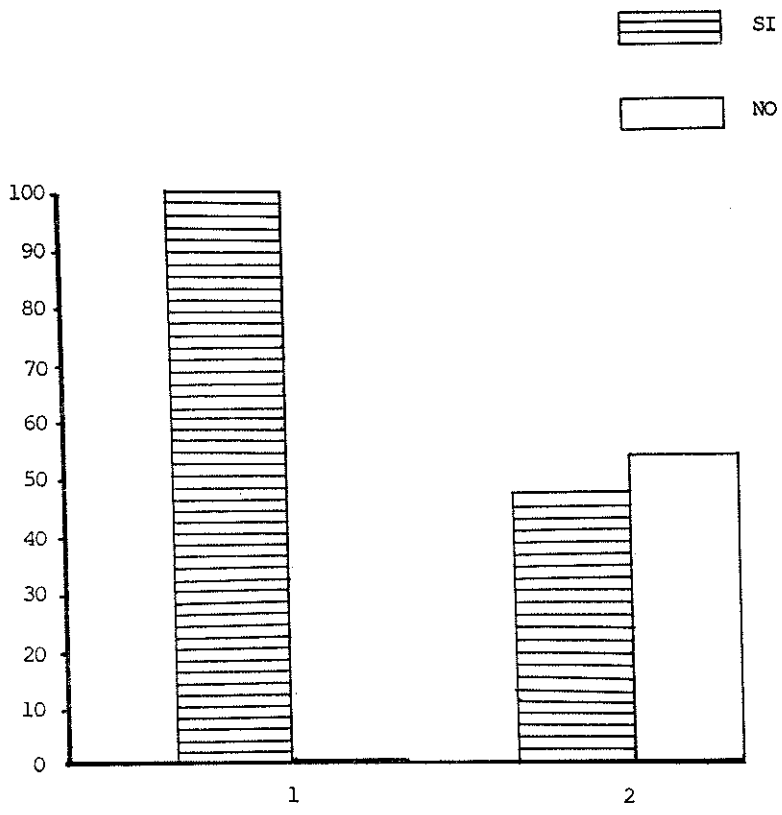


-  FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS
-  FALTA DE PERSONAL CAPACITADO
-  OTROS

- 1- ABOGADOS
- 2- PERSONAL PENITENCIARIO



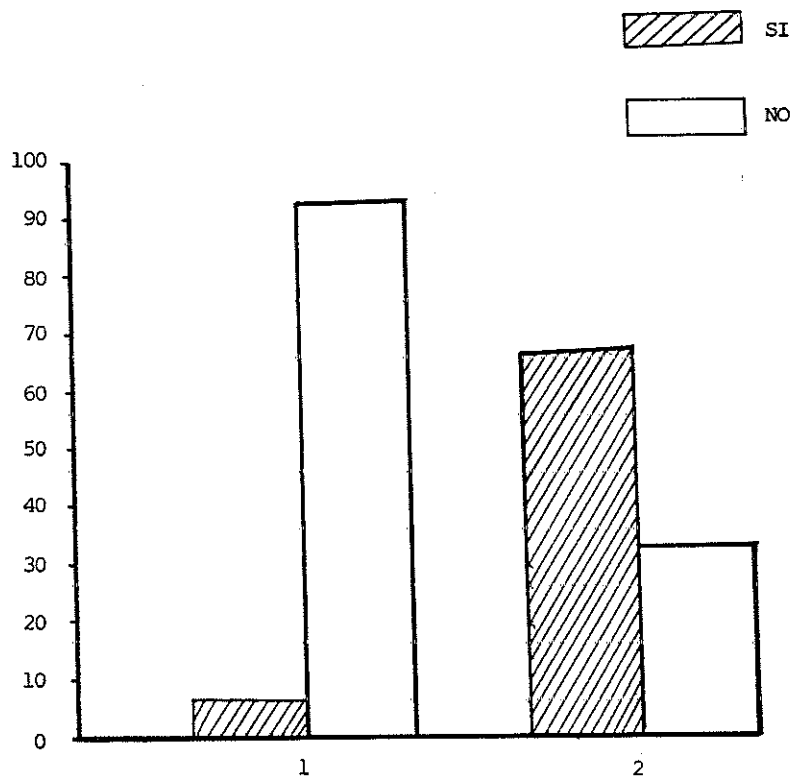
3. Estima usted que en Guatemala es necesaria la creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios.



- 1- ABOGADOS
- 2- PERSONAL PENITENCIARIO



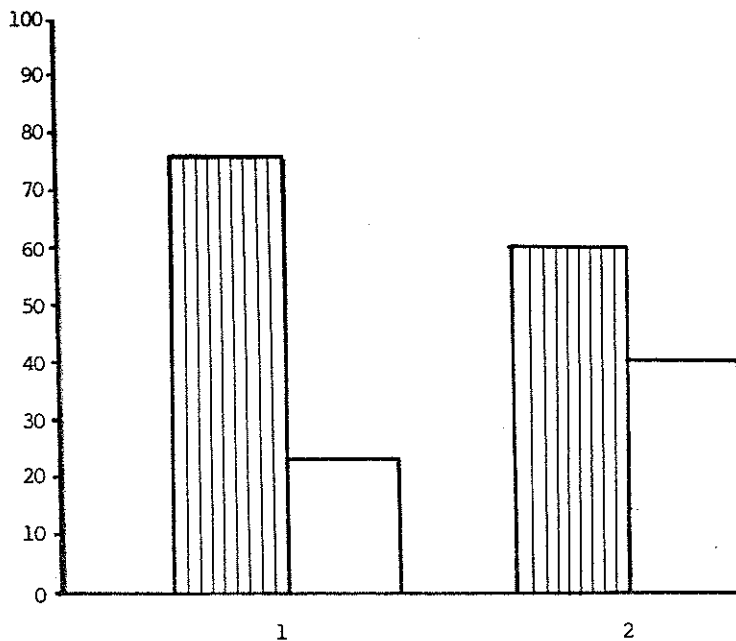
4- Considera usted que en los Centros Penitenciarios se realiza una correcta clasificación de los reclusos.



1- ABOGADOS
2- PERSONAL PENITENCIARIO

- Considera usted que en Guatemala es necesario crear Centros Penitenciarios de Mínima, Mediana y Máxima Seguridad.

SI
NO

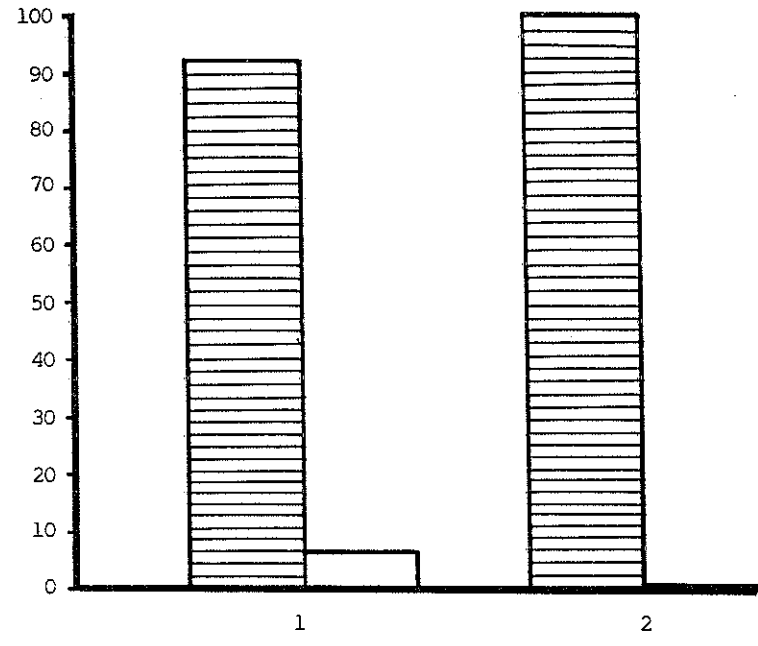


1- ABOGADOS
2- PERSONAL PENITENCIARIO



6- En su opinión, el Sistema Penitenciario debería ser una dependencia del Organismo Judicial.

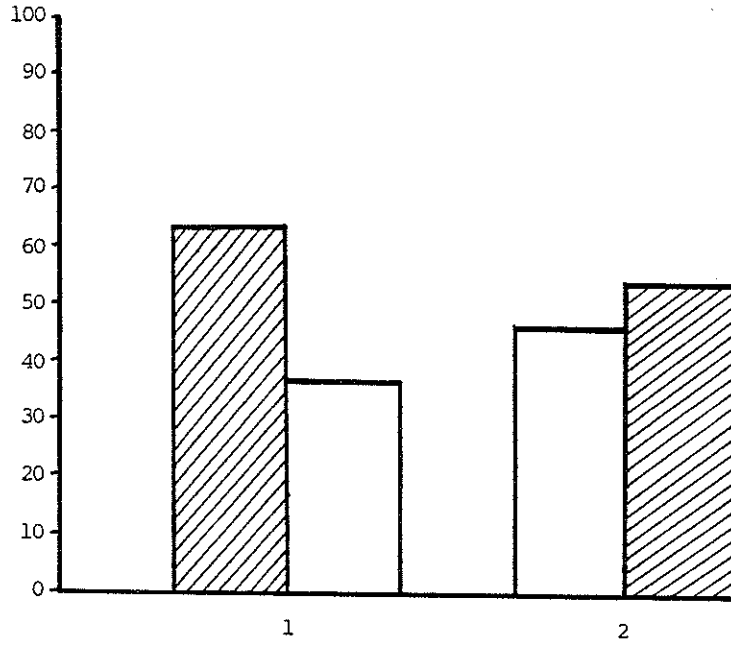
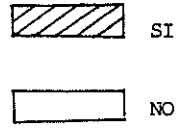
SI
NO



1- ABOGADOS
2- PERSONAL PENITENCIARIO



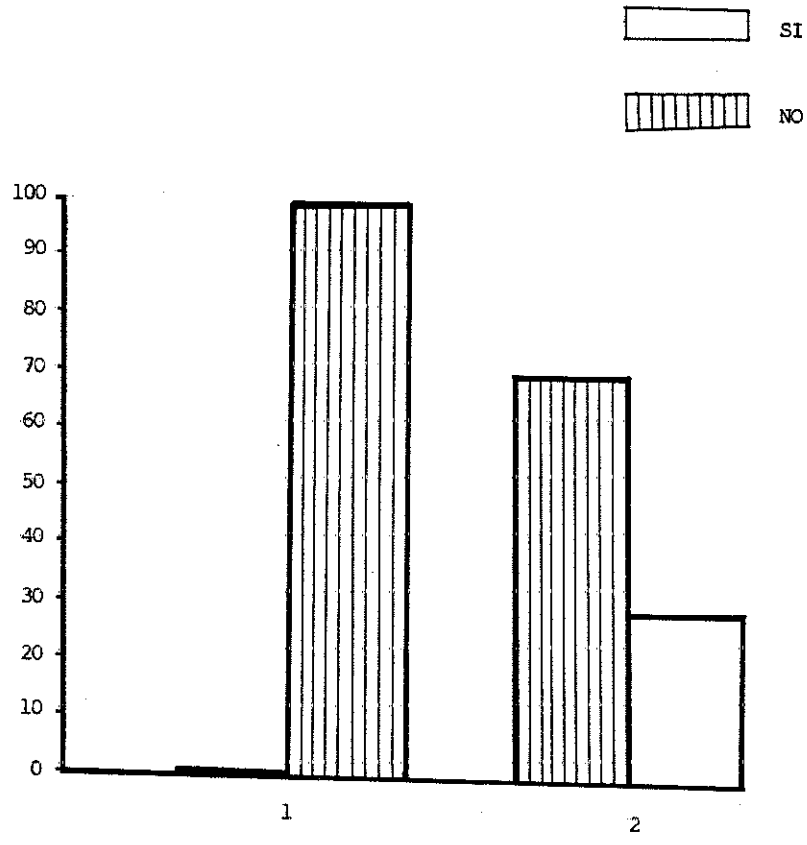
7- Estima usted que en Guatemala sería conveniente crear una oficina de ayuda Post Penitenciaria.



1- ABOGADOS
2- PERSONAL PENITENCIARIO



8- Considera usted que en los Centros Penitenciarios se respetan los derechos de los reclusos.

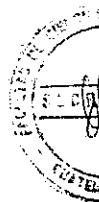


1- ABOGADOS
2- PERSONAL PENITENCIARIO



CONCLUSIONES.

- 1- En Guatemala se carece de una legislación que norme el procedimiento que de sustento a un Sistema Penitenciario más justo.
- 2- El Sistema Penitenciario Guatemalteco, no cumple a cabalidad con su función de rehabilitación de los reclusos.
- 3- Nuestro Sistema Penitenciario no cuenta con una infraestructura adecuada, dándose constantemente el hacinamiento de los reclusos.
- 4- Nuestro Sistema Penitenciario no cuenta con personal capacitado e idóneo para el cumplimiento de sus fines.
- 5- Los nombramientos de Funcionarios Penitenciarios, se dan por cuestiones políticas, sin tomar en cuenta la capacidad intelectual y moral de las personas.
- 6- En el Sistema Penitenciario Guatemalteco, únicamente el 5% del personal cuenta con un nivel Universitario, el 23% con nivel Medio y el 72% con educación Primaria.
- 7- En nuestros Centros Penitenciarios no se hace una clasificación adecuada de los reclusos.
- 8- En Guatemala no se respetan los derechos fundamentales de los reclusos.



RECOMENDACIONES.

- 1- Que el Congreso de la República emita una Ley que regule toda la actividad penitenciaria.
- 2- La creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios, para la preparación y formación del personal penitenciario.
- 3- Que en Guatemala se construyan Centros Penitenciarios de Mínima, Mediana y Máxima Seguridad.
- 4- Que los Organismos del Estado presten ayuda post penitenciaria a los reclusos.
- 5- Que el Sistema Penitenciario pase a ser una dependencia directa del Organismo Judicial.
- 6- Que los nombramientos del personal penitenciario, se hagan en base a los méritos y estudios en la Escuela de Estudios Penitenciarios, y a su capacidad intelectual y moral.

INSTITUTO GUA... ESTUDIOS PENITENCIARIOS

BIBLIOGRAFIA.

1- TEXTOS:

ALTMANN SMYTHE, JULIO. "Bases para un Plan de Futura Política Penitenciaria Nacional". Lima, Perú 1970.

BINDER BARZIZZA, ALBERTO. "El Proceso Penal". ILANUD FORCAP. San José Costa Rica 1991.

BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANTINO. "La Evolución de la Pena". México 1988.

CARRANCA RIVAS, RAUL. "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México". Editorial Porrúa. 1986.

CUELLO CALON, EUGENIO. "La Moderna Penología". Tomo I. Editorial Bosch. Barcelona 1958.

CUELLO CALON, EUGENIO. "Derecho Penal". Decimoséptima edición, Editorial Bosh. Barcelona 1975.

LINARES ALEMAN, MYRLA. "El Sistema Penitenciario Venezolano". Caracas Venezuela 1977.

NAVARRO BATRES, TOMAS BAUDILIO. "Cuatro Temas de Derecho Penitenciario". Tipografía Nacional. Guatemala 1981.

LOPEZ MARTIN, ANTONIO. "Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala". Tipografía Nacional. Guatemala 1978.



7

OJEDA VELASQUEZ, JORGE. "Derecho de Ejecución de Penas". México 1985.

REYES CALDERON, JOSE ADOLFO. "Criminología". Guatemala 1986.

2- LEYES:

Constitución Política de la República.

Código Penal.

Código Procesal Penal.

Recopilación de Leyes de la REPÚBLICA de Guatemala. Tomo II.

Leyes Vigentes de Gobernación. Guatemala 1981.

3- TESIS:

FIGUEROA MAZARIEGOS, HUGO FERNANDO. "Formación del Personal Penitenciario y su Repercusión en la Rehabilitación del Interno". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1987.

VALENZUELA BONILLA, MARTA EUGENIA. "Necesidad de Reglamentar el Sistema Penitenciario Guatemalteco". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1991.

4- OTRAS FUENTES:

Acuerdo Gubernativo 975-84, de fecha 14 de noviembre de 1984.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas. Naciones Unidas 1958.

Conclusiones de los Cinco Primeros Congresos del Movimiento Penitenciario Latinoamericano. 1972.

Seminario de Tratamiento Penitenciario. Guatemala 1973.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. TOMO XXV. 1986.